



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-3862/2011

México, D. F., a 06 de septiembre de 2011

Visto el expediente PEP-I-SE-0044/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Rafael Leobardo Gómez Acosta, en su carácter de Representante Legal de las empresas **ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., y T FACILITA, S.A. DE C.V.,** (propuesta conjunta) y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 03 de junio de 2011, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades el C. Rafael Leobardo Gómez Acosta, en su carácter de Representante Legal de las empresas **ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., y T FACILITA, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), presentó inconformidad en contra del Fallo de fecha 23 de mayo de 2011, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10** convocada para los "Servicios de alimentación y hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de perforación, producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos costa afuera. Paquete D".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2514/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a fojas 0793 y 0794 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

por el que se admitió la inconformidad y se otorgó la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación de cuenta, y los que de éste se desprendieran, para el efecto de que no se continuara con el procedimiento licitatorio, hasta en tanto no se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva, en virtud de que dicha medida cautelar fue solicitada por el promovente en los términos previstos por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-1858-A-2011, de fecha 13 de junio de 2011, recibido vía correo electrónico el día 14 del mismo mes y año, visible a fojas 0801 y 0803 del expediente al rubro citado, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos en Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, se pronunció en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2643/2011, de fecha 14 de junio de 2011, visible a fojas 0823 a 0825 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-1858-A-2011, de fecha 13 de junio de 2011; por el que se decretó la no suspensión definitiva, en virtud de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo, asentándose de esta forma que quedaba bajo la estricta responsabilidad de dicha convocante la continuación del procedimiento de contratación de referencia, así mismo se otorgó derecho de audiencia a las empresas PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., y PROSUGOSA, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta) en su calidad de terceros interesados.--

5.- Con oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-1958-2011, de fecha 17 de junio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 20 del mismo mes y año, visible a foja 0838 del expediente al rubro indicado, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, de la Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos en Pemex Exploración y Producción, remitió adjunto un informe circunstanciado, visible a fojas 0838 a 0878 del expediente en que se actúa, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2514/2011, de fecha 03 de junio de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2697/2011, de fecha 20 de junio de 2011, visible a foja 0879 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Por medio de oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0075/2011, de fecha 04 de julio de 2011, visible a foja 0907 del expediente que se estudia, se solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 24 de junio al 01 de julio del año en curso, se recibió documental alguna por parte de las empresas PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., y PROSUGOSA, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, que se relacionara con manifestación alguna por la que desahogara el derecho de audiencia que le fue otorgado mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2643/2011, de fecha 14 de junio de 2011. -----

8.- A través del oficio No. OIC-AR-UI-MUI-063/2011, de fecha 04 de julio de 2011, visible a foja 0908 del expediente que se estudia, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de las empresas PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., y PROSUGOSA, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), en su calidad de terceros interesados, que se relacione con el desahogo de derecho de audiencia en el asunto que nos ocupa. -----

9.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2881/2011, de fecha 04 de julio de 2011, visible a foja 0909 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2643/2011, de fecha 14 de junio de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de las empresas tercero interesadas para desahogar su derecho de audiencia. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2882/2011, de fecha 04 de julio de 2011, visible a fojas 0912 y 0913 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

11.- Mediante escrito de fecha 08 de julio de 2011, presentado en esta Área de responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0925 a 0933 del expediente en cuestión, los CC. Alejandra Reséndiz Molina y Carlos Ramón Cáñez Félix, en su carácter de autorizados por parte de las empresas inconformes, presentaron sus alegatos con relación a la inconformidad seguida en el expediente citado al rubro.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2969/2011, de fecha 08 de julio de 2011, visible a foja 0934 del expediente al rubro indicado, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, tuvo por recibidos los alegatos formulados por las inconformes, indicándose en dicho acuerdo que los mismos serían valorados al momento de emitir la presente resolución.-----

13.- Por proveído de fecha 31 de agosto de 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme:** a); En el acto de reposición de fallo, indebidamente fue desechada su propuesta por causas no contenidas en los criterios de evaluación, ya que inclusive previamente fue calificado que sí cumplía con el requisito del capital contable mínimo por la propia convocante en el fallo de 25 de enero de 2011, por lo que dicho acto debe considerarse válido; b) Que el supuesto motivo de incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que presentó su declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2009, con lo que se da cumplimiento al requisito solicitado en bases, acreditándose un capital contable superior a \$25,527,150.00 que es el mínimo requerido, siendo obligación de la convocante el considerar como declaración anual de 2009, las declaraciones complementarias presentadas; o bien, **si como lo manifiesta la convocante:** a)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Que el nuevo fallo se emitió siguiendo a la letra los lineamientos dictados por esta Área de Responsabilidades en la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-1839/2011, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, conforme a los requisitos, métodos y criterios de evaluación establecidos en las bases; **b)** Que el licitante no presentó en su propuesta técnica la declaración anual del ejercicio fiscal 2009, por lo que atendiendo a la literalidad del requisito se determinó su incumplimiento.

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos:

La inconforme señala esencialmente que:

1.- Mis representadas participaron presentando propuesta conjunta en la licitación antes señalada y en la REPOSICIÓN del análisis cualitativo de la evaluación técnica y el fallo de fecha veinticinco de enero de dos mil once, ordenado por ese Órgano de Control por ilegal, se determinó mediante fallo de fecha veintitrés de mayo de dos mil once que mis representadas ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V. y T FACILITA, S.A. DE C.V. con monto propuesto para fines de evaluación económica de \$265'497,862.50 y ser la propuesta solvente más baja, y conveniente para los intereses de Pemex Exploración y Producción, se adjudicó indebidamente al monto propuesto para evaluación económica en la cantidad de \$272'524,739.76 y se desechó indebidamente la propuesta de mis representadas, por causas no contenidas en las bases de licitación porque presentó la declaración anual de mis representadas, en copia certificada por notario de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal de 2009 del impuesto sobre la renta, acreditando un Capital Contable SUPERIOR a \$25,527,150.00, que es el mínimo requerido, y además las copias presentadas certificadas ante notario de la declaración anual del ejercicio fiscal 2009 no afectan la solvencia técnica de mis representadas por acreditar con las mismas el capital contable mínimo requerido, como quedó acreditado mis representadas acreditaron el capital contable, al determinarse que cumplió con el capital contable en la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011, y notificado en la misma fecha, por lo que resulta es la evaluación técnica definitiva efectuada al capital contable, porque el acto administrativo es válido y será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, como en el presente caso, exigimos la validez del acto administrativo válido y eficaz de la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el del fallo de fecha 25 de enero de 2011, en cuanto a la evaluación técnica sobre el capital contable, como se estableció en dicha evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011 mi representada fue calificada y determinada en los mismos actos administrativos por los servidores públicos como que cumple con el capital contable requerido, y no es posible modificarlo porque el acto administrativo que contiene la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011 sobre el capital contable mínimo requerido es válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, lo cual no ha ocurrido sobre el capital contable requerido a mis representadas por encontrarse firme y definitiva la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011 en cuanto al capital contable acreditado por mis representadas, hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada, lo cual no ha ocurrido a la fecha por lo que en exceso de facultades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

de los servidores públicos de la Subgerencia de Alimentación y Hospedaje, adscrita a la Gerencia de Logística de Pemex Exploración y Producción y como consecuencia de dicho desechamiento y descalificación ilegal, SIN MOTIVAR Y FUNDAR EL MOTIVO, y citando disposiciones de las bases y artículos mal interpretados y por lo tanto mal aplicados, porque no respetaron las propias bases de licitación: Métodos y Criterios de Evaluación Técnica regla 6. y 6.1, requerimiento de PEP, Acreditamiento de capital contable. INCUMPLIENDO CON LO ORDENADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SU REGLAMENTO, Y LOS ARTICULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES al determinar indebidamente que la propuesta técnica de mis representadas no cumple, citando indebidamente que: LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA O LA OMISIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 55 FRACCIÓN III, inciso A) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, REFERENTE A LOS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, CAPACIDADES TÉCNICAS Y FINANCIERAS NECESARIAS, Y ARTICULO 29 PRIMER PÁRRAFO Y ARTICULO 18 SEGUNDO PÁRRAFO INCISO, C Y ARTICULO 30 FRACCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS (DAC'S), EN LOS METODOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA: 6 y 6.1 ACREDITAMIENTO DE CAPITAL CONTABLE REQUERIDO... LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LAS LICITACIONES ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V. Y T FACILITA, S.A. DE C.V., NO ES SOLVENTE TÉCNICAMENTE, lo cual no es verdad, porque como quedó acreditado mis representadas, acreditaron el capital contable, al determinarse que cumplió con el capital contable en la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011, y notificado en la misma fecha, resulta es la evaluación técnica definitiva efectuada al capital contable, porque el acto administrativo es válido y será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, como en el presente caso exigimos la validez del acto administrativo valido y eficaz de la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el del fallo de fecha 25 de enero de 2011, en cuanto a la evaluación técnica sobre el capital contable, como se estableció en dicha evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011 mi representada fue calificada y determinada en los mismos por los servidores públicos como que cumple con el capital contable requerido, y no es posible modificarlo porque el acto administrativo que contiene la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011 sobre el capital contable mínimo requerido es válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, lo cual no ha ocurrido sobre el capital contable requerido a mis representadas por encontrarse firme y definitiva la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011 en cuanto al capital contable acreditado por mis representadas, hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada, lo cual no ha ocurrido a la fecha, como tampoco es verdad los motivos citados de descalificación porque no están contemplados en bases porque presentó la declaración anual de mis representadas, en copia certificada por notario de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal de 2009, del impuesto sobre la renta, acreditando un Capital Contable SUPERIOR a \$25,527,150.00, que es el mínimo requerido, y además las copias presentadas certificadas ante notario de la declaración anual del ejercicio fiscal 2009 no afectan la solvencia técnica de mis representadas por acreditar con las mismas el capital contable mínimo requerido, siendo utilizados ilegalmente los siguientes motivos en la ilegal evaluación técnica:

...
La anterior evaluación técnica es la legal porque es de explorado derecho que los servidores públicos solo pueden hacer lo que la ley les permita y en el presente caso no pueden modificar sus propias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

resoluciones estando firme y ser el definitivo a la fecha el dictamen técnico de fecha 14 de enero de 2011 como se estableció en los siguientes términos:

La anterior evaluación técnica es la legal porque es de explorado derecho que los servidores públicos solo pueden hacer lo que la ley les permita y en el presente caso no pueden modificar sus propias resoluciones estando firme y ser el definitivo a la fecha el dictamen técnico de fecha 14 de enero de 2011, donde se determinó que mis representadas acreditaron el capital contable, al determinarse que cumplió con el capital contable en la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011, y notificado en la misma fecha, por lo que resulta es la evaluación técnica definitiva efectuada al capital contable, como lo establece las disposiciones legales administrativas, la jurisprudencia y la Ley de Petróleos Mexicanos en su artículo 51, artículo 48 de su Reglamento y artículos 1, 3, 29, 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (Dac's), así como los artículos 1, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que solicito se consideren e inserten en este punto como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, ofreciendo como prueba desde este momento el dictamen de evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene el fallo de 25 de enero de 2011, así como el ilegal dictamen de evaluación técnica de fecha 19 de mayo de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 23 de mayo de 2011, para que sean presentados por la convocante porque tienen los originales de los mismos en su poder.

Como quedó acreditado con la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011 mis representadas acreditaron el capital contable, al determinarse que cumplió con el capital contable en la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011, y notificado en la misma fecha, por lo que resulta es la evaluación técnica definitiva efectuada al capital contable, porque el acto administrativo es válido y será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada, como en el presente caso, exigímosla validez del acto administrativo válido y eficaz de la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el del fallo de fecha 25 de enero de 2011, en cuanto a la evaluación técnica sobre el capital contable, como se estableció en dicha evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011, mi representada fue descalificada y determinada en los mismos actos administrativos por los servidores públicos como que cumple con el capital contable requerido, y no es posible modificarlo porque el acto administrativo que contiene la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011 sobre el capital contable mínimo requerido es válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, lo cual no ha ocurrido sobre el capital contable requerido a mis representadas por encontrarse firme y definitiva a evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011 en cuanto al capital contable acreditado por mis representadas, hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada, lo cual no ha ocurrido a la fecha por lo que en exceso de facultades de los servidores públicos de la Subgerencia de Alimentación y Hospedaje, adscrita a la Gerencia de Logística de Pemex Exploración y Producción y como consecuencia de dicho desechamiento y descalificación ilegal, SIN MOTIVAR Y FUNDAR EL MOTIVO, y citando disposiciones de las bases y artículos mal interpretados y por lo tanto mal aplicados, porque no respetaron las propias bases de licitación: Métodos y Criterios de Evaluación Técnica regla 6. y 6.1, requerimiento de PEP, acreditamiento de capital contable, INCUMPLIENDO CON LO ORDENADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SU REGLAMENTO, Y LOS ARTICULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES al determinar indebidamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

que la propuesta técnica de mis representadas no cumple, citada en la evaluación técnica de fecha 19 de mayo de 2011 y que se contiene en el fallo de fecha 23 de mayo de 2011.

No omito dejar constancia que la resolución dictada por la inconformidad de mi representada con motivo del acto de fallo de fecha 25 de enero de 2011, no ordenó modificar la evaluación técnica en cuanto al capital contable, ya que se limitó a ordenar se cumpla con las bases al evaluar las propuestas a los criterios y requisitos establecidos en la convocatoria y bases que no ordenaban una visita física para determinar la solvencia en los siguientes términos:

...

Entonces, la convocante se encuentra obligada a ceñirse estrictamente al evaluar las propuestas, a los criterios y requisitos establecidos en la convocatoria, no pudiendo incorporar criterios adicionales como una visita física para determinar la solvencia de las propuestas cuando no quedo así expresamente precisado en las bases licitatorias.

Por todo lo vertido, resulta procedente con apoyo en lo previsto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, el decretarse la nulidad de la evaluación técnica y fallo de fecha 25 de enero de 2011, y demás actos subsecuentes, para el único efecto de que la convocante lleve a cabo la evaluación técnica de la propuesta de las ahora inconformes, exclusivamente conforme a los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, conforme lo previsto en el artículo 29 de las DACS, y emita un nuevo fallo licitatorio en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de las mismas Disposiciones, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, para lo cual se le otorga un término de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que remita las constancias relativas al exacto cumplimiento de esta resolución.

...

Las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios establezcan expresamente, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal deberá de tenerse como si a la letra se insertase el criterio vertido por esta autoridad en la parte considerativa que antecede, en cuanto a que en ningún punto de las bases licitatorias se estableció lo relativo a la verificación física de la infraestructura. Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara FUNDADA la inconformidad presentada por el C. Rafael Leobardo Gómez Acosta, en su carácter de representante legal de las empresas ABASTECEDORA DE VIVERES (A VI), S.A. de C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), en contra del Fallo de fecha 25 de enero de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No.18575107-522-10, relativa al "Servicio de alimentación y hotelería abordo de plataformas habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de perforación, producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos costa afuera, paquete "D"; por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 25 de enero de 2011, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, siguiendo los lineamientos establecidos en esta resolución, debiendo remitir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación".

Por lo que debió limitarse a lo ordenado y al no hacerlo viola la Ley de Petróleos Mexicanos en su artículo 51, artículo 48 de su Reglamento y artículos 1, 3, 29, 33 Y 34 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (Dac's), así como los artículos 1, 8 Y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que solicito se consideren e inserten en este punto como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- No obstante lo anterior que por si solo acredita lo ilegal de la evaluación técnica de fecha 19 de mayo de 2011 que se contiene en el fallo de fecha 3 de mayo de 2011, la presentación de la declaración complementaria no es causa de desechamiento y mucho menos de descalificación de la propuesta técnica de mis representadas por ser causas no contenidas en las bases de licitación como motivo de descalificación y desechamiento de nuestra propuesta técnica, porque mis representadas presentaron la declaración anual en copia certificada por notario de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal de 2009 del impuesto sobre la renta, acreditando un Capital Contable SUPERIOR a \$25,527,150.00, que es el mínimo requerido, y además las copias presentadas certificadas ante notario de la declaración anual del ejercicio fiscal 2009 no afectan la solvencia técnica de mis representadas por acreditar con las mismas el capital contable mínimo requerido, como quedó acreditado mis representadas acreditaron el capital contable, al determinarse que cumplió con el capital contable en la evaluación técnica de fecha 14 de enero de 2011, que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011, además que las empresas Abastecedora de Víveres (AVI), S.A. de C.V. y T Facilita S.A. de C.V., para todos los efectos e intereses legales que a ellas convengan, así como para cualesquier trámite legal que sea necesario ante cualesquier institución pública o privada o bien, ante cualesquier autoridad administrativa o judicial, deben de exhibir y presentar las declaraciones anuales (complementarias) correspondientes al ejercicio 2009, presentadas los días 14 de Septiembre de 2010 y 31 de agosto de 2010, respectivamente, por así corresponder conforme a derecho, va que dichas declaraciones reflejan las cifras y demás datos actualizados y definitivos correspondientes al periodo citado y sustituyen en todos sus términos a las declaraciones anuales (normales) presentadas en el mes de Marzo de 2010.

Por lo expuesto, probado, motivado y fundado, es obligación de los servidores públicos de Pemex Exploración y Producción considerar como declaración anual de 2009 las declaraciones complementarias presentadas por las empresas Abastecedora de Víveres (AVI), S.A. de C.V. y T Facilita, S.A. de C.V. POR SER LAS DEFINITIVAS; y porque además contienen, en exceso, el capital contable mínimo requerido en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, capital contable definitivo de las empresas Abastecedora de Viveres (AVI), S.A. de C.V. y T Facilita, S.A. de C.V.

Lo anterior es así porque La Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2009, en su artículo 10, primer párrafo, establece lo siguiente:

...

Por otra parte, el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, establece en su párrafo primero lo siguiente:

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El mismo precepto legal establece en su cuarto párrafo que la modificación de las declaraciones a que se refiere este artículo se efectuará mediante la presentación de declaración que sustituya a la anterior, debiendo contener todos los datos que requiera la declaración aun cuando sólo se modifique alguno de ellos.

En debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el ejercicio 2009, ambas empresas presentaron sus declaraciones anuales (normales) correspondientes al ejercicio 2009, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que terminó su ejercicio fiscal 2009. Es decir, dichas declaraciones anuales (normales) del ejercicio citado se presentaron en el mes de Marzo de 2010, tal y como se ha señalado con antelación. Sin embargo, en forma posterior y con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, las empresas referidas presentaron declaraciones anuales (complementarias) modificando los datos de las normales.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 32 del ordenamiento federal citado, dichas declaraciones complementarias sustituyen a las normales y contienen todos los datos de éstas últimas salvo, aquellos que fueron modificados.

En la técnica contable se conoce como declaración anual del ejercicio (normal), aquella que se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termina el ejercicio fiscal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Mientras que se conoce como declaración anual del ejercicio (complementaria), aquella que se presenta para modificar algunos datos de la normal. Así, por disposición del cuarto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, las declaraciones "complementarias" sustituyen a las "normales"; motivo por el cual, para todos los efectos legales, en el caso que nos ocupa las declaraciones anuales (complementarias) con fechas de presentación 14 de Septiembre de 2010 y 31 de Agosto de 2010, presentadas por las empresas Abastecedora de Víveres (AVI), S.A. de C.V. y T Facilita, S.A. De C.V., respectivamente, SUSTITUYEN en todos sus términos a las declaraciones anuales (normales) presentadas los días 31 de Marzo de 2010 y 19 de Marzo de 2010, respectivamente.

Al haber sido presentadas las declaraciones anuales (complementarias) del ejercicio 2009 los días 14 de Septiembre de 2010 y 31 de Agosto de 2010, dichas declaraciones SUSTITUYEN para todos los efectos legales y fiscales a las declaraciones anuales (normales) del mismo ejercicio, pues fueron presentadas ejerciendo un derecho a favor de los contribuyentes, previsto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación en relación con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por lo que, para efectos contables, financieros, administrativos, laborales, comerciales, contractuales, legales y fiscales, prevalecen los datos y la demás información contenida en las declaraciones anuales (complementarias) del ejercicio 2009 que sustituyen a las presentadas en el mes de Marzo de 2010, por así disponerlo el cuarto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta oportuno citar algunos precedentes dictados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relacionados con el tema y se refieren al derecho de los contribuyentes para presentar declaración anual complementaria hasta en tres ocasiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, por lo que a continuación me permito invocar dos de los precedentes mencionados:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por lo anterior, la Evaluación Técnica realizada con fecha 14 de enero de 2011, que se encuentra en el acta de notificación de fallo de fecha 25 de enero de 2011, evaluación técnica elaborada y suscrita por el Ing. César Fernández Suárez, Ing. Jorge lo Peláez Ramos, Ing. Francisco A. Solís Almeida e Ing. Martín Cruz Aldan que dictamina que las empresas Abastecedora de Víveres (AVI), S.A. de C.V. y T Facilita, S.A. de C.V. SI CUMPLEN con el Capital Contable requerido, que se acompañan al presente para su pronta referencia en sus hojas 13 de 14 y 14 de 14, folios 131 y 132, es la evaluación correcta y definitiva, dado que los servidores públicos no pueden variar sus propias resoluciones.

La anterior se apoya y sustenta en los artículos citados que solicitamos se inserten en este punto como si a la letra se incluyeran así como en el Dictamen Técnico, Legal y Contable, que se acompaña a la presente bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad judicial competente, del C.P. A. MARCIAL RÍOS ESCOBAR, CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3627526 y sus anexos.

Las bases de licitación no es verdad que mis representadas las incumplieran con requisito alguno, por lo que se realizó el dictamen técnico y fallo combatidos indebidamente y en exceso de facultades, con la consecuente violación de las bases y las disposiciones legales, siendo el desechamiento e incumplimiento utilizado totalmente ilegal, por lo que el dictamen técnico no tiene sustento alguno como se puede apreciar de su simple lectura se sustenta en la declaración complementaria que contiene también el capital contable, y se cumplió con el mismo, no obstante se debería de haber considerado que el objeto de dichos documentos son acreditar el capital contable y no encontrar un pretexto ilegal para desechar nuestra propuesta técnica, porque lo aplicable es si se cumplió con el capital contable ordenado en las bases de licitación que contienen los requisitos y que se evaluará, y no hacen mención alguna de que se incumplió con el capital contable por lo que el desechamiento y descalificación es ilegal por dichos motivos incumpliendo las bases de licitación al sustentar el ilegal dictamen técnico, sin cumplir con las mismas y el objeto para lo que se solicitaron las declaraciones anuales por lo que tampoco se encuentra fundado y motivado, lo que vulnera los artículos 14, 16 Y 17 Constitucionales al afirmar el dictamen técnico ilegalmente lo siguiente:

...

De conformidad a lo anterior, para efectos contables, financieros administrativos, laborales, comerciales, contractuales, legales y fiscales prevalecen los datos y la demás información contenida en las declaraciones anuales (complementarias) del ejercicio 2009 que sustituyen a las presentadas en el mes de Marzo de 2010, por así disponerlo el cuarto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación por lo que los servidores públicos de Pemex Exploración y Producción no debieron, por no estar previsto o establecido en las bases, distinguir el tipo de declaración presentada que es la que sustituyó la anual normal porque la presentada es la definitiva, porque no se estableció en las bases de licitación que solo la declaración anual normal y se encuentran en exceso de facultades, y como NO fue establecido en las bases la declaración normal no es legal hacerlo sin estar previsto dentro del procedimiento de licitación, por lo que se incumplen las bases y todas las disposiciones legales, aplicables a Pemex Exploración y Producción con la violación a las bases de licitación, por lo que no es legal considerar que la propuesta técnica de mis representadas no cuenta con el capital contable por presentar la declaración anual complementaria, porque no es verdad cuenta con la misma como lo acreditamos con nuestra propuesta técnica presentado los documentos solicitados en las bases para hacerlo.

Por lo que la ilegal distinción sobre declaración complementaria realizada por los servidores público de Pemex Exploración y Producción y sus supuestos incumplimientos a las bases, supuestos porque no son verdad que mis representadas incumplieran las bases de licitación como tampoco la propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

técnica de mis representadas no cuenta con el capital contable requerido, porque no es verdad cuenta con el mismo como lo acreditamos con nuestra propuesta técnica, presentado los documentos solicitados en las bases para hacerlo, es por ello que todos y cada uno de los supuestos incumplimientos y observaciones, que puntualizamos al insertar el dictamen técnico y que transcribimos, y que solicitamos se tenga por reproducido en este punto como si se insertase a la letra en obvio de repeticiones innecesarias violan lo dispuesto en LAS BASES DE LICITACIÓN, así como LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 55 FRACCION III, inciso A) DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, por lo que la evaluación técnica y fallo resultan ser totalmente ilegales y violatorios de las disposiciones legales antes precisadas, además acreditado que la propuesta técnica de mis representadas contiene toda la documentación para cumplir lo solicitado para lo cual ofrezco la confesión expresa que se contiene en el fallo de fecha 25 de enero de 2011, que confirma lo antes expuesto, y al ser confesión expresa contenida en documento público indubitable, hace prueba plena de que mis representadas presentó toda la información solicitada, en este caso la información solicitada para cumplir los requisitos técnicos, por lo que no debió desecharse la propuesta técnica de mis representadas por dichos motivos, por que no es verdad que no se contiene toda la información solicitada. Por lo que la propuesta técnica y por lo tanto la económica de mis representadas satisfacen todos los aspectos solicitados por lo que se debe de calificar como "solventes", como lo ordenan las bases.

Como se desechó técnicamente la propuesta de mis representadas, de manera ilegal y si motivar y fundar 1 se debe de evaluar como lo ordenan las bases de licitación y revisar a detalle la propuesta técnica, lo cual ya hicieron más incumpliendo las bases de licitación por lo que con el análisis que expusimos con anterioridad, y como lo demostramos se cumple con la propuesta de mis representadas con todo los requisitos técnicos solicitados, por lo que al cumplir con todo lo técnico ya no es posible hacerlo, por ilegal como lo hicieron, y se debe de considerar que la propuesta económica de mis representadas, como fue evaluada se consideró que cumple, como lo ordenan las bases de licitación y se deberá adjudicar a la propuesta que cumpla con todos los requisitos solicitados y la de mis representadas los cumple plenamente ya que mis representadas ABASTECEDORA DE VIVE RES (AVI), S.A. DE C.V. y T FACILITA, S.A. DE C.V., con monto propuesto para fines de evaluación económica de \$265,497,862.50 y ser la propuesta solvente más baja, y conveniente para los intereses de Pemex Exploración y Producción, se desechó indebidamente, adjudicándose también indebidamente a la empresa CONSORCIO PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y PROSUGOSA, S.A. DE C.V., con monto propuesto para fines de evaluación económica de \$272,524,739.76, por lo que la diferencia en precio la hace obviamente insolvente y no garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, como lo ordena la Ley de Petróleos Mexicanos en cumplimiento al artículo 134, Constitucional, por lo cual con el fallo en dicho monto violan e incumplen con el fallo la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien para acreditar lo ilegal del fallo, con la adjudicación a las empresas CONSORCIO PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y PROSUGOSA; S.A. DE C.V., con monto propuesto para fines de evaluación económica de \$272,524,739.76, se debe de determinar por la convocante que la propuesta de mis representadas cumplen técnicamente, lo que solicitamos expresamente de dicha autoridad, al resolver, por estar apegado a derecho nuestra" petición, y ordenar también considerar que la evaluación económica de mis representadas cumplen también como consta en los anexos del acta de fallo, que acompañamos a la presente, y de conformidad con los criterios evaluación de las bases.

Como se probó en líneas superiores las propuestas de mis representadas cumplen con todos los documentos solicitados, además que contiene y cumple con los criterios de evaluación por lo que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

debe de respetar y al haberse hecho la evaluación económica con dichos criterios ordenados y pactados con los licitantes, hoy incumplidos con las propuestas de mis representadas, se debe ordenar respetar las bases de licitación.

EL MANDATO CONSTITUCIONAL OBLIGA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN A CONTRATAR SUS BIENES Y SERVICIOS EN LAS CONDICIONES MAS FAVORABLES, SIN EMBARGO EN ESTE CASO ESTE MANDATO NO SE HA CUMPLIDO, YA QUE NO SE HA PRIVILEGIADO LOS INTERESES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN AL PRETENDER CONTRATAR CON UN PRECIO QUE SUPERA EN MAS DE 7,026,877.26 MILLONES DE PESOS A LA PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA QUE ES LA PRESENTADA POR MIS REPRESENTADAS.

EL CONTENIDO DE LA NUEVA LEY DE CONTRATACIÓN DE PEMEX ES ASEGURAR UNA CONTRATACIÓN OBJETIVA, EXPEDITA, QUE PERMITE LAS ACLARACIONES, QUE CONSIDERA UNA ETAPA DE NEGOCIACIÓN Y DE SUBSANCIÓN DE DOCUMENTOS, ADEMÁS QUE ORDENA ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

EN EL CASO DE MIS REPRESENTADAS LO LEGAL PARA, LOS INTERESES DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ES HACER LA ACLARACIÓN CON MIS REPRESENTADAS Y CONSIDERAR EL IMPORTE DE LA PROPUESTA, CON LO CUAL SE MANTIENE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO Y SE ASEGURA LA CORRECTA ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

Por lo anterior, el fallo contiene aseveraciones que no corresponden a la realidad, como tampoco existe en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento la excepción de NO determinar la solvencia de las propuestas, la que todos las propuestas se deben de determinar como solventes o insolventes, y en el presente caso no se hace, porque no obstante ser las propuestas de mis representadas solventes y haber determinado la solvencia económica de la misma y que los supuestos incumplimientos técnicos no se consideraron como requisitos a cumplir en las bases de licitación, no se han cumplido a la fecha en determinar la solvencia de nuestra propuesta, y como los servidores públicos SOLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE, de conformidad a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14, 16 y 17, los servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, violan con el fallo y su actuar, como consta en la documentación que precisan en el fallo, la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, así como los artículos 14, 16 Y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredito con el propio fallo de Pemex Exploración y Producción como consta en las documentales públicas que ofrecemos como prueba y quedaron insertas en líneas anteriores, por lo que el fallo contiene aseveraciones que no corresponden a la realidad, por lo tanto, el motivo de incumplimiento no tiene sustento alguno y no se tiene fundamento y motivación al no estar de acuerdo con las bases de licitación, y la Ley de Petróleos Mexicanos y en específico con las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos (DAC'S), así como lo indicado en la Sección 11: Criterios de Evaluación Técnica, Económica y de Adjudicación de la Convocatoria de la Licitación, en virtud de que se desechó indebidamente la propuesta técnica como NO CUMPLE, consignando que mis representadas no cumplieron satisfactoriamente con los requisitos técnicos y el resultado del análisis detallado del aspecto técnico, y que indebidamente establece el incumplimiento, por lo cual no es verdad que incumplimos técnicamente porque mis representadas cumplieron con todos los requisitos señalados en la convocatoria y es solvente técnicamente por lo que no debió ser desechada, como quedó acreditado en líneas superiores, por lo que indebidamente se precisó ilegalmente que incumplimos técnicamente, sin encontrarse debidamente motivado y fundado el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

También solicitamos que para determinar la solvencia de la propuesta se tome en cuenta lo ordenado en el artículo 29 de las DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que ordena:

Por lo anterior el dictamen técnico debe de referirse únicamente a observar sus supuestos y al no hacerlo, solicitamos a esa H. Autoridad le ordene al área contratante que cumpla con las bases de licitación, ya que no se realiza motivado y fundado respetando la realidad de que la propuesta es solvente, por lo que solicitamos a ese Órgano de Control, determine como ya fue evaluada nuestra oferta económica como solvente, se realice nuevamente la evaluación técnica cumpliendo con las bases y no se adjudique a una propuesta mucho más cara.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado la conclusión que se contiene en el fallo es infundada, porque la propuesta técnica de mis representadas es solvente técnica, legal y económica, ya que no se incumplen las DAC'S, ni son causas de desechamiento de propuestas las citadas, ni tampoco se incumple con ninguna regla o incisos de las bases de licitación, por lo que la propuesta de mis representadas es solvente técnicamente. Para acreditar plenamente lo anterior reproduzco en este punto todo lo antes señalado en líneas superiores en obvio de repeticiones innecesarias, ya que la propuesta de mis representadas cumple con todos los requisitos solicitados en las bases de licitación y es solvente, porque se presentó la propuesta completa y con todos los documentos solicitados a mis representadas, y que no son incumplimientos, como quedó acreditado en líneas superiores que solicito se incluya en este párrafo como si se insertase a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, porque el supuesto incumplimiento no tiene sustento legal alguno.

Por todo lo expuesto y como se puede advertir de su simple lectura, destaco, en primer lugar que el fallo no se encuentra en los términos ordenados por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni tampoco con lo ordenado en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, ni tampoco cumplen con lo ordenado por las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC'S).

3.- Por todo lo expuesto y fundado, que se ha acreditado con los documentos, que se presentan como pruebas, solicito en cumplimiento del artículo 70, que durante la investigación de los hechos se suspenda el proceso de adjudicación por encontrarse en los supuestos previstos del citado artículo 70, que establece:

Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de Contratación y los que de éste deriven siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Estimamos procedente la suspensión porque en la presente inconformidad se han señalado y acreditado que existen actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y las DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios especialmente señalo el segundo párrafo del artículo 26, las bases de la licitación, regla



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

6.y 6.1, entre otras, así como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; referido a los hechos anteriores.

También consta que no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, sino por el contrario se desea regresar a la legalidad en la contratación; por lo anterior se da el supuesto previsto en el artículo 70 por que con la suspensión no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, y de continuarse el procedimiento licitatorio sin cumplir con la legalidad, si se causaran daños y perjuicios a la entidad, ya que los servicios resultarán más onerosos porque la propuesta de CONSORCIO PROVEEDORA y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Y PROSUGOSA, S.A. DE C.V., con monto propuesto para fines de evaluación económica de \$272'524,739.76, es más cara, siendo la PROPUESTA DE, MIS REPRESENTADAS ABASTECEDORA DE VIVE RES (AVI), S.A. DE C.V. y T FACILITA, S.A. DE C.V. LA PROPUESTA solvente más baja conveniente para Pemex Exploración y Producción en \$265'497,862.50, como lo acredito con el acta de fallo que se encuentra en los expedientes de la convocante y la ofrezco como prueba desde este momento y con el presente escrito, por lo que se ocasionará daño patrimonial a Pemex Exploración y Producción si no se corrige el procedimiento licitatorio. También se incumple el artículo 134 Constitucional, que ordena asegurar al estado las mejores condiciones de precio y con la adjudicación en importe mayor a la solvente más baja de mis representadas, violándose el artículo 134 Constitucional, DANDO COMO RESULTADO UNA DIFERENCIA DE \$7,026,877.26 MÁS CARA. También resentiría afectación mis representadas de continuarse con los actos del procedimiento de contratación, porque cuando se resuelva la inconformidad, ocasionándonos daños y perjuicios que serían de difícil reparación, dejando de percibir ingresos que pudiese haber obtenido por ser la propuesta solvente más conveniente para Pemex Exploración y Producción de \$265,497,862.50, siendo la solvente más baja y conveniente y se consideró una propuesta de \$272,524,739.76, y que no podrán restituirse para el caso de que se declare fundada la inconformidad, es por lo que nos afectará y resentirá los derechos de mis representadas el que se continúen los actos del procedimiento de contratación.

4.- Por último solicito en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se dicte la resolución tomando en cuenta todos y cada uno de los puntos contenidos en los hechos planteados. Y que se decrete la nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, que resultan para esta inconformidad el acto de evaluación técnica y el fallo, solicitando se realice estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley ordenándose se cumpla con las mismas por la convocante, como lo establecen las bases y deberá darse el fallo como lo ordena la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, confirmando lo que ordena la Ley y nuestra Constitución de asegurarle al Estado las mejores condiciones en cuanto a PRECIO CALIDAD FINANCIAMIENTO OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, elaborándose el dictamen, debidamente motivado y fundado, lo cual no se hizo con anterioridad, respetándose la legalidad y las bases mismas, y nuevamente se inicie el acto de fallo, adjudicándose el contrato a mis representadas por ser la propuesta solvente más baja y conveniente, de conformidad a las siguientes:

...

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente lo siguiente: -----

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESPUESTA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN con respecto al punto 1 del rubro de Hechos del escrito de la Inconforme:

Con fecha 25 de abril del presente, fue recibido en la Gerencia de Administración y Finanzas, dependiente de la Subdirección de Administración y Finanzas, el Acuerdo donde se emite la Resolución No. OIC.AR-PEP.18.575.1839/2011, deducido del expediente No. PEP-SE-0013/2011, el cual en su resolutivo primero en su parte conducente ordena lo siguiente:

"... se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 25 de enero de 2011, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, **a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas**, siguiendo los lineamientos establecidos en esta resolución..."

En esta tesitura, es claro que se deja a Pemex Exploración y Producción en total libertad de decisión al solamente tener que resolver conforme a los lineamientos de la resolución a acatar, por lo anterior, dio puntual cumplimiento a lo ordenado por parte del Órgano Interno de Control, a través de su Área de Responsabilidades, misma que declaró la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 25 de enero de 2011, y demás actos subsecuentes, **para el efecto de que se reponga el proceso de Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución, derivándose una nueva evaluación técnica con motivo de la resolución anteriormente señalada, dicha evaluación técnica representó un acto jurídico diferente y tomando en cuenta a lo ordenado por esa Honorable Área de Control Interno en Pemex Exploración y Producción, la convocante se apegó estrictamente a los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica, y requisitos establecidos en la convocatoria al evaluar las propuestas, para determinar la solvencia de las mismas, sin embargo, esta evaluación es impugnada por parte de la ahora inconforme, en tal tenor, el Criterio de Evaluación de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, Métodos y Criterios de Evaluación Técnica Regla 6. y 6.1, requerimiento de PEP, Acreditamiento de Capital Contable requerido, fue requerido en las Bases de Licitación en los siguientes términos:**

Como podemos observar, el aspecto a evaluar se constrañe a que el licitante deberá presentar:

"Copia Certificada de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2009 del impuesto sobre la renta y/o dictamen fiscal del año 2009, debidamente presentados ante el SAT con el acuse de recibo correspondiente, que demuestre que cumple con el capital contable requerido".

En ese orden de ideas, el licitante presentó en su propuesta técnica a evaluar, la Declaración Anual Complementaria del 2009, incumpliendo con el requerimiento de Pemex Exploración y Producción en la Regla 6. punto 6.1 de los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica, en conformidad con la revisión documental efectuada por parte de la Subgerencia de Recursos Financieros, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, adscrita a la Subdirección de Administración y Finanzas, toda vez que en la Regla 6, punto 6.1 de los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica, referente a Capacidad Financiera es preciso en su requerimiento, y atentos a lo ordenado por esa H. Autoridad de Control Administrativo, en su resolutivo Primero del expediente No. PEP-SE-0013/2011, del cual se derivó la nueva evaluación ordenada en el resolutivo primero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

contenido en la Resolución No. OIC.AR-PEP.18.575.1839/2011, se concluyó, que si bien es cierto que en la nueva evaluación se realizó el análisis detallado de elementos de procedencia o improcedencia, también es cierto que la Convocante Pemex Exploración y Producción, nos encontramos obligados a ceñirnos estrictamente a evaluar las propuestas, a los Métodos, Criterios y Requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, y ajustarnos a la forma literal que quedó establecida, tal y como lo ordena el Artículo 14 Constitucional, en su último párrafo que indica "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra"..., estableciéndose que el asunto que se atiende deriva de un Acto Mercantil, supletoriamente aplicable de carácter civil, en tal sentido su aplicación.

Por lo que Pemex Exploración y Producción, ratifica y confirma lo determinado en la Evaluación Técnica del 19 de mayo de 2011, de la propuesta técnica presentada por la Inconforme, dando como improcedente la documentación presentada por la ahora inconforme, determinando su no cumplimiento en los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica Regla 6. y 6.1, requerimiento de PEP, Acreditamiento de capital contable requerido.

...

Lo anterior se fundamenta en los artículos 10 último párrafo y 86 fracción VI de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, los cuales a la letra establecen lo siguiente:

...

Así mismo, conforme al artículo 31 del Código fiscal de la federación el cual establece que cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

En este sentido al no presentar el Licitante en su propuesta técnica la declaración anual del ejercicio fiscal 2009 y/o Dictamen Fiscal del año 2009, de conformidad con lo requerido por Pemex Exploración y Producción en la Regla 6 punto 6.1 Acreditamiento de capital contable, contenida en los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica de las bases de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, Pemex Exploración y Producción determinó el incumplimiento por parte del Licitante en propuesta conjunta de las compañías Abastecedora de Víveres (AVI), S.A. de C.V. y T Facilita, S.A. de C.V. a los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica, por lo que su proposición NO RESULTÓ SER APROBADA TÉCNICAMENTE.

Para darle mayor connotación y aplicabilidad a la argumentación señalada por este Organismo Descentralizado, sirva las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

...

El citado precepto, al establecer que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, no debe interpretarse en el sentido de que sólo rige para los juicios civiles, esto es, el Constituyente introdujo esa referencia para distinguir a los juicios del orden penal del resto de procedimientos de diversa materia, lo que implica que la expresión "en los juicios del orden civil" se aplica también a los juicios de materia administrativa (en sentido amplio) y laboral, así como a los propiamente civiles.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESPUESTA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN con respecto al punto 2 del rubro de Hechos del escrito de la Inconforme:

Cabe destacar que la Evaluación Técnica de la hoy inconforme, se llevó a cabo en cumplimiento con el artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos así como en el artículo 57 de su Reglamento, efectuando Pemex Exploración y Producción el análisis detallado de la propuesta técnica aceptada para evaluar, misma que incluyó la información, documentos y requisitos solicitados en los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica, contenidos en las bases de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, considerando lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, destacando por su importancia, lo descrito en su Artículo 18, mismo que se transcribe a continuación:

Así mismo, con lo dispuesto en el Artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que en su primer párrafo a la letra dice:

"El Organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de Licitación. En todos los casos el Organismo Convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondiente, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora".

Por lo antes expuesto, derivado de la verificación documental por parte del Área Técnica, así como de la Subgerencia de Recursos Financieros, a la información presentada por el licitante hoy inconforme, específicamente en la regla 6 punto 6.1 de los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica de las bases de Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, el resultado de la Evaluación Técnica NO RESULTÓ APROBADA TÉCNICAMENTE, misma que fue motivada y debidamente fundamentada conforme la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al no presentar las empresas Abastecedora de Víveres (AVI), S.A. de C.V. y T Facilita, S.A. de C.V., la declaración anual de 2009.

Tal y como ha quedado de manifiesto en la contestación por parte de Pemex Exploración y Producción a los hechos de la inconforme en el punto 1, el aspecto a evaluar se construyó a que el licitante debió de presentar:

"Copia Certificada de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2009 del impuesto sobre la renta y/o dictamen fiscal del año 2009, debidamente presentados ante el SAT con el acuse de recibo correspondiente, que demuestre que cumple con el capital contable requerido".

En ese orden de ideas, el licitante presentó en su propuesta técnica a evaluar, la Declaración Anual Complementaria del 2009, incumpliendo con el requerimiento de Pemex Exploración y Producción en la Regla 6, punto 6.1 de los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica, en conformidad con la revisión documental efectuada por parte de la Subgerencia de Recursos Financieros, dependiente de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

la Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, adscrita a la Subdirección de Administración y Finanzas, toda vez que en la Regla 6, punto 6.1 de los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica, referente a Capacidad Financiera es preciso en su requerimiento, y atentos a lo ordenado por esa H. Autoridad de Control Administrativo, en su resolutive Primero del expediente No. PEP-SE-0013/2011, del cual se derivó la nueva evaluación ordenada en el resolutive primero contenido en la Resolución No. OIC.AR-PEP.18.575.1839/2011, se concluyó, que si bien es cierto que en la nueva evaluación se realizó el análisis detallado de elementos de procedencia o improcedencia, también es cierto que la Convocante Pemex Exploración y Producción, nos encontramos obligados a ceñirnos estrictamente a evaluar las propuestas, a los Métodos, Criterios y Requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, y ajustarnos a la forma literal que quedó establecida, tal y como lo ordena el Artículo 14 Constitucional, en su último párrafo que indica "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra"..., estableciéndose que el asunto que se atiende deriva de un Acto Mercantil, supletoriamente aplicable de carácter civil, en tal sentido su aplicación.

...

En este sentido al no presentar el Licitante en su propuesta técnica la declaración anual del ejercicio fiscal 2009 y/o Dictamen Fiscal del año 2009, de conformidad con lo requerido por Pemex Exploración y Producción en la Regla 6 punto 6.1 Acreditamiento de capital contable, contenida en los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica de las bases de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, Pemex Exploración y Producción determinó el incumplimiento por parte del Licitante en propuesta conjunta de las compañías Abastecedora de Víveres (AVI), S.A. de C.V. y T Facilita, S.A. de C.V. a los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica, por lo que su proposición NO RESULTÓ SER APROBADA TÉCNICAMENTE.

En esta tesitura, Pemex Exploración y Producción dio puntual cumplimiento a lo ordenado por parte del Órgano Interno de Control, a través de su Área de Responsabilidades, derivándose una nueva Evaluación Técnica con motivo de la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.675.18391/2011, del Expediente No. PEP-I-SE-00131/2011, sin embargo esta nueva evaluación es impugnada por parte de la ahora inconforme, en tal tenor, el criterio de evaluación de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, contenido en los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica Regla 6. Punto 6.1.- Acreditamiento de capital contable requerido, incumpliendo el Licitante, el requerimiento que se presenta a continuación el cual quedó establecido en las bases de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10, de conformidad con lo siguiente:

Como podemos observar, el aspecto a evaluar se constriñe a que el licitante debió de presentar:

"copia certificada de la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2009 del impuesto sobre la renta y/o dictamen fiscal del año 2009 debidamente presentados ante el SAT con el acuse de recibo correspondiente, que demuestre que cumple con el capital contable requerido".

RESPUESTA DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN con respecto a los puntos 3 y 4 del rubro de Hechos del escrito de la Inconforme:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En contestación a la serie de argumentos finales por parte del inconforme, **Pemex Exploración y Producción**, manifiesta que los resultados de la **Evaluación Técnica** de la propuesta presentada por el Licitante en la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10**, se llevó a cabo en cumplimiento a los **artículos 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 57 de su Reglamento**, efectuándose el análisis detallado de la propuesta técnica aceptada para evaluar, y que fueron considerados en su evaluación la totalidad de información, documentos y requisitos solicitados en los **Métodos y Criterios de Evaluación Técnica**, así mismo los servidores públicos que en ella intervinieron actuaron de acuerdo a las obligaciones que marcan los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos, que

establece salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, por lo anterior, se han cumplido los compromisos y valores del código de ética para gobernar, emitido por el ejecutivo federal, que es del conocimiento y observancia de todo servidor público, así mismo, se adjunta a la presente la **Evaluación Técnica, su Motivación y Fundamentación**, por la cual la **Proposición** presentada por la inconforme en propuesta conjunta **ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V. Y T FACILITA, S.A. DE C.V.**, No resultó **Aprobada Técnicamente**.

6) **Evaluación Técnica de la Propuesta presentada por la Inconforme ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V. y T FACILITA, S.A. DE C.V.**

7) **Motivación y Fundamentación de la Proposición de la inconforme, la cual no resultó ser aprobada técnicamente.**

..."

IV.- Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **FUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10**, en su punto 6 de la capacidad financiera, en su apartado 6.1 correspondiente a los criterios de evaluación técnica se advierte que el requisito solicitado para acreditar un capital contable mínimo de \$25,527,150.00 M.N., para lo cual los licitantes debían exhibir la copia certificada de la **Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2009 del impuesto sobre la renta y/o dictamen fiscal del año 2009** debidamente presentados ante el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** con el acuse de recibo correspondiente, que demuestre que cumple con el capital contable requerido.-----

La convocante hace valer como motivo de incumplimiento, en el acta de reposición de fallo de fecha 23 de mayo de 2011, el que las inconformes no presentaran la documentación requerida para el acreditamiento del capital contable requerido, de conformidad con el punto 6, subpunto 6.1, de las bases licitatorias, toda vez que, no incluyeron en su propuesta técnica la copia certificada de la declaración anual del ejercicio fiscal 2009 y/o dictamen fiscal de dicho año



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

debidamente presentados ante el SAT con el acuse de recibo correspondiente, sino únicamente la declaración complementaria del referido ejercicio, en su informe circunstanciado la convocante manifiesta que con la resolución de fecha 7 de abril de 2011 que se dictó dentro del expediente No. PEP-I-SE-0013/2011, se dejó a Pemex Exploración y Producción en total libertad de decisión al solamente decir que emitieran nuevo fallo conforme a los lineamientos de la resolución a partir de una nueva evaluación técnica, a las propuestas presentadas, por lo que es un acto jurídico diferente el presentar una Declaración Anual Complementaria del 2009, incumplió con el requisito solicitado en la Regla 6, punto 6.1, de los criterios de evaluación técnica, relativo a presentar copia certificada de la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2009, del impuesto sobre la renta y/o dictamen fiscal del año 2009 debidamente presentados ante el SAT con acuse de recibo correspondiente que demuestre que cuenta con el capital contable requerido, llevando a cabo la evaluación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 57 de su Reglamento y 18 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. -----

Por su parte, las ahora inconformes precisan que ya habían sido calificados como solventes, en cuanto a dicho requisito por los mismos servidores públicos, en la evaluación técnica de fecha 19 de enero de 2011, contenida en el fallo de 25 de enero de 2011, es válido y hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o judicial, los motivos de descalificación no están contemplados en las bases y la autoridad no ordenó modificar la evaluación técnica en lo tocante al capital contable y la presentación de la declaración complementaria no es causa de desechamiento de su propuesta, además que no se afecta la solvencia de la misma, puesto que esas declaraciones sustituyen para todos los efectos legales y fiscales a las declaraciones anuales (normales) del mismo ejercicio pues se presentaron complementariamente conforme a lo dispuesto en los artículo 32 del Código Fiscal de la Federación y 10 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que para efectos contables, financieros, administrativos, comerciales, contractuales, legales y fiscales prevalecen los datos y demás información contenida en las declaraciones anuales complementarias del ejercicio 2009, mismas que sustituyen a las presentadas en el mes de marzo de 2010; lo anterior por que los contribuyentes pueden modificar hasta en tres ocasiones los datos de las declaraciones definitivas mediante declaraciones complementarias, y de estas últimas se aprecia que se acredita el capital contable mínimo requerido por lo que no debieron distinguir el tipo de declaración, por lo que es



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ilegal su descalificación y que el contenido de la nueva Ley de Petróleos Mexicanos es asegurar una contratación objetiva, expedita, que permita las aclaraciones y subsanación de documentos que para determinar la solvencia de su propuesta se tome en cuenta lo ordenado en el artículo 29 de las citadas Disposiciones Administrativas de Contratación.

Ahora bien, esta autoridad aprecia a fojas 299 del expediente en que se actúa que en la evaluación técnica que formó parte del fallo de 25 de enero de 2011, se determinó que sí cumplió con el requisito solicitado, tal como se aprecia a continuación:



EVALUACIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON TLC No. 18575107-522-10
FECHA DE ENTREGA: 14 DE ENERO DE 2011

DESCRIPCIÓN: "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA A BORDO DE PLATAFORMAS HABITACIONALES EN LA SONDA DE CAMPECHE Y GOLFO DE MÉXICO", REQUERIDOS EN LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, TERMINACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE POZOS COSTA AFUERA" PAQUETE D.

5. CAPACIDAD FINANCIERA

Table with 6 columns: No., REQUISITO, REQUERIMIENTO DE REP (RESPECTO SOLICITADOS), DOCUMENTACIÓN PARA ADREDITACIÓN, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EVALUACIÓN TÉCNICA. Row 8.1 details capital requirements and evaluation status 'SI CUMPLE' with score '131'.

Handwritten signatures and dates at the bottom left.

Handwritten signatures and initials at the bottom center.

Página 13 de 14



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Posteriormente la convocante para dar cumplimiento a la resolución de 7 de abril del presente año, en la nueva evaluación contenida en el Acta de Reposición de Fallo de 23 de mayo de 2011, visible a foja 632 del citado expediente determinó que no cumplieron con el requisito solicitado



SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS GERENCIA DE LOGÍSTICA SUBGERENCIA DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE

EVALUACIÓN TÉCNICA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL CON TLC No. 18575107-522-10 FECHA: 19 DE MAYO DE 2011.

DESCRIPCIÓN: "SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA A BORDO DE PLATAFORMAS HABITACIONALES EN LA SONDA DE CAMPECHE Y GOLFO DE MÉXICO", REQUERIDOS EN LOS TRABAJOS DE PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, TERMINACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE POZOS COSTA AFUERA PAQUETE D.

6.- CAPACIDAD FINANCIERA

Table with 5 columns: No., REQUISITO, REQUERIMIENTO DE PEP (ASPECTOS SOLICITADOS), DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, and EVALUACIÓN TÉCNICA Propuesta Conjunta: ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V. Y T FACILITA, S.A. DE C.V. Row 6.1 details capital requirements and accreditation documents.

La resolución dictada dentro del expediente PEP-I-SE-0013/2011, en la parte que interesa, dentro de su parte considerativa III y punto resolutivo primero a la letra se determinó lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"Por todo lo vertido, resulta procedente con apoyo en lo previsto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, el decretarse la nulidad de la evaluación técnica y fallo de fecha 25 de enero de 2011, y demás actos subsecuentes, para el único efecto de que la convocante lleve a cabo la evaluación técnica de la propuesta de las ahora inconformes, exclusivamente conforme a los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, conforme lo previsto en el artículo 29 de las DACS, y emita un nuevo fallo licitatorio en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de las mismas Disposiciones, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución, para lo cual se le otorga un término de 6 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que remita las constancias relativas al exacto cumplimiento de esta resolución.

...

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando III de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Rafael Leobardo Gómez Acosta**, en su carácter de representante legal de las empresas **ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. de C.V., y T FACILITA, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)**, en contra del Fallo de fecha 25 de enero de 2011, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10**, relativa al "Servicio de alimentación y hotelería abordo de plataformas habitacionales en la Sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de perforación, producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos costa afuera, paquete 'D'"; por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio de fecha 25 de enero de 2011, y demás actos subsecuentes, para el efecto de que se reponga el proceso licitatorio, a partir de una nueva evaluación técnica a las propuestas presentadas, siguiendo los lineamientos establecidos en esta resolución, debiendo remitir las constancias con las que se acredite el debido cumplimiento a la presente resolución, dentro de un término de 6 (seis) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación.

..."

A su vez, el artículo 29 de las DACS dispone que: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances. Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

Por su parte, los artículos 10 de la Ley del Impuesto Sobre la renta y 32 del Código Fiscal de la Federación, establecen que:

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

...

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 32.- Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

La modificación de las declaraciones a que se refiere este artículo se efectuará mediante la presentación de declaración que sustituya a la anterior, debiendo contener todos los datos que requiera la declaración aun cuando sólo se modifique alguno de ellos.

En las relatadas condiciones se tiene que en primer término esta autoridad, en su resolución de fecha 7 de abril de 2011, si bien es cierto determinó la nulidad de la evaluación técnica y fallo de fecha 25 de enero de 2011, y demás actos subsecuentes fue para el único efecto de que la convocante llevara a cabo la evaluación técnica de la propuesta de las inconformes, exclusivamente conforme a los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, conforme al artículo 29 de las DACS, sin que se haya precisado plenitud de jurisdicción alguna en lo tocante a que se volviera a evaluar aspectos que ya habían sido previamente evaluados y que se determinó que las ahora impugnantes cumplieron cabalmente con el requisito relativo a que sí presentaron en su propuesta conjunta, copia de sus declaraciones certificadas por Notario Público de las declaraciones anuales del ejercicio fiscal 2009, del impuesto sobre la renta presentada ante el SAT, con el acuse de recibo correspondiente, demostrando que cumplían con el capital contable mínimo requerido de \$25,527,150.00 M.N., ya que el efecto de la resolución, analizando la parte considerativa en su contexto, fue el que no podía evaluar las propuestas y desecharlas tomando en cuenta como referencia criterios de evaluación y adjudicación que no fueron claramente establecidos en las bases, como el relativo a realizar verificaciones físicas a las instalaciones propuestas cuando no se previó realizar dichas visitas, no quedando al prudente arbitrio de la convocante el imponer criterios adicionales y no evaluar las ofertas señalando que el área que presentó como cámara de congelación resultaba ser un cuarto oscuro con techo de lámina de asbesto, sin puertas, piso y paredes en mal estado, entre otros; por lo que la convocante indebidamente volvió a evaluar aspectos que ya habían sido materia de determinación de la solvencia de la propuesta, por lo tanto resultan improcedente las manifestaciones de la convocante, en lo tocante a que dio puntual cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, apegando estrictamente a los métodos y criterios de evaluación técnica y requisitos establecidos en la convocatoria, ya que nunca se precisó el ceñirse a los criterios de evaluación implicaba una nueva evaluación sobre requisitos que ya habían sido calificados como solventes por la propia convocante siendo que en toda resolución rigen los considerandos sobre los puntos resolutivos y en la especie se instruyó el que se llevara a cabo la evaluación técnica de las inconformes exclusivamente conforme a los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, de tal suerte que al haberse evaluado su propuesta en cuanto al requisito de capital contable mínimo y determinar que sí cumplieron con ese requisito, resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

excesivo el que en la reposición se volvieran a evaluar y lo que es más, la desecharon por un requisito no establecido expresamente en lo tocante y a las declaraciones complementarias como se expondrá más adelante. -----

Con independencia de lo anterior, se tiene que tal como señala el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes se encuentran constreñidos a presentar su declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal a declarar, situación que para el caso que nos atiende puede verificarse si se observa la documentación incluida por las inconformes en su propuesta técnica, toda vez que a foja No. 2609, del tomo 4 de 4, del expediente en que se actúa, en lo tendiente a la empresa ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., así como en la diversa No. 2639, del mismo tomo, en lo relativo a la persona moral T FACILITA, S.A. DE C.V., ambas empresas, presentaron sus declaraciones inmediatas anteriores, es decir la anual en el mes de marzo de 2010, por lo que la autoridad tributaria tuvo por recibida en tiempo y forma su respectivas declaraciones anuales para el ejercicio 2009. -----

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 Código Fiscal de la Federación, a los contribuyentes se les otorga la posibilidad de realizar hasta en tres ocasiones modificaciones a sus declaraciones, por lo que al presentar modificación a la declaración, **ésta sustituirá a la anterior**, y contiene todos los datos que requiere la declaración normal aún cuando se modifiquen algunos de ellos, situación que se actualiza en el asunto que nos ocupa, puesto que la misma autoridad tributaria es la que hace constancia de ello al indicar en los acuses de recibo exhibidos en la propuesta presentada, consultables a fojas 2608, 2609, 2638 y 2639, del tomo 4 de 4, que conforman el expediente en que se actúa, las fechas en que fueron presentadas una y otra declaraciones, documentales que son valoradas todas en términos de lo ordenado en los artículos 79, 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y que hacen la convicción a esta resolutora que la documentación incluida en la propuesta desechada no sólo solventa plenamente el requisito relativo a la capacidad financiera solicitada, consiste en el acreditamiento de un capital contable mínimo de \$25,527,150.00 M.N., sino que además el medio por el cual se hace constar la capacidad financiera de dichas empresas, se encuentra en apego a lo requerido en las bases, ya que las declaraciones complementarias tienen los mismos alcances jurídicos y fiscales que la declaración anual, es la esencia del requisito para determinar la solvencia de la oferta, que era el que se presentara copia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

certificada de la declaración anual del impuesto sobre la renta y/o dictamen fiscal del año 2009, debidamente presentado ante el SAT, para acreditarse el capital contable mínimo, y no se estableció en el punto 6.1, de los criterios de evaluación técnica que no se debía presentar una declaración complementaria o que la misma no tuviera validez legal alguna con relación al acreditamiento del capital contable de las empresas, ni tampoco en qué ordenamientos jurídicos se señala que no tendrá esa validez, o en su defecto por que se afectaba la solvencia de una propuesta, si se pretendía cumplir ese requisito, con una declaración complementaria por parte de cualquier licitante, por lo que en este sentido es posible determinar que la propuesta de las inconformes, se encuentra en arreglo a lo solicitado por la entidad convocante en las bases licitatorias, toda vez que se trata de copia certificada de su declaración anual, con el carácter de complementaria, del ejercicio fiscal 2009, debidamente presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, exhibiendo para tal efecto el acuse de recibo correspondiente, documental con la que se acredita fehacientemente que cumple con el capital contable mínimo requerido de \$25,527,150.00 M.N., indicados en el apartado 6.1 de los Métodos y Criterios de Evaluación Técnica y consecuentemente se advierte por esta autoridad que la convocante no se apegó a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y al hacer, unilateralmente distinciones jurídicas entre una declaración anual (normal) y una declaración anual complementaria, cuando las disposiciones jurídicas aplicables no lo distinguen, argumentando que siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución se apegó "estrictamente" a los métodos y criterios de evaluación técnica al evaluar las propuestas, determinando que la ahora inconforme incumplieron con el requisito indicado en la Regla 6, punto 6.1, por lo que no resultó aprobada técnicamente cuando ha quedado demostrado que tanto con las declaraciones anuales (normales) como con las complementarias, se cubre plenamente el requisito relativo al acreditamiento del capital contable mínimo, por lo que en esencia ni siquiera se actualiza la hipótesis relativa a subsanar o aclarar la oferta conforme a lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que su propuesta fue indebidamente desechada, resultando FUNDADA la impugnación presentada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Bajo esta tesitura y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto impugnado, esto es, el Fallo de fecha 23 de mayo de 2011, y demás actos subsecuentes, para el único efecto de que se lleve a cabo una nueva evaluación técnica a la propuesta de las inconformes, exclusivamente en lo tendiente al motivo de incumplimiento por el cual se tuvo indebidamente desechada su propuesta, subsistiendo la validez del acto en la parte que no es materia de nulidad, es decir, que no se le podrán hacer valer como motivos de incumplimiento aquellos requisitos que ya habían sido declarados que sí cumplieron con los mismos desde la primera evaluación de 25 de enero de 2011, y la que ahora se impugna, y su propuesta no sea indebidamente desechada al quedar plenamente acreditado que cumple con el requisito relativo al acreditamiento del capital contable mínimo, siguiendo estrictamente los lineamientos dictados en la presente resolución, debiendo emitir un nuevo fallo y remitirse las constancias de acatamiento dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por el C. Rafael Leobardo Gómez Acosta, en su carácter de Representante Legal de las empresas **ABASTECEDORA DE VIVERES (AVI), S.A. DE C.V., y T FACILITA, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en contra del Fallo de fecha 23 de mayo de 2011, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575107-522-10**, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de los "Servicios de alimentación y hotelería a bordo de plataformas habitacionales en la sonda de Campeche y Golfo de México, requeridos en los trabajos de perforación, producción, terminación, mantenimiento y reparación de pozos costa afuera. Paquete D"; por lo que se declara la nulidad del acto impugnado, y demás actos subsecuentes, para el único y exclusivo efecto de que se lleve a cabo una nueva evaluación técnica a la propuesta de las inconformes, únicamente en lo tendiente al motivo de incumplimiento por el cual se tuvo indebidamente desechada su propuesta,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

subsistiendo la validez del acto en la parte que no es materia de impugnación, siguiendo para tal efecto los lineamientos dictados en la presente resolución, debiendo emitir un nuevo fallo y remitirse las constancias de acatamiento dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza analoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA.

PARA:

C. Rafael Leobardo Gómez Acosta, representante legal de las empresas ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., y de T FACILITA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta). Domicilio: Calle Cerrada de Elefante No. 13, Departamento No. 5, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.- INCONFORMES.

PARA:

C. Raúl Hector Zepeda Ramírez, representante legal de la empresa PROVEEDORA Y SUMINISTROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. Domicilio: Ave. Pedro Antonio de los Santos No. 54 bis, interior 4, Col. San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11850, México, Distrito Federal. TERCERO INTERESADO.

Via

Electrónica:

C. Luis Guillermo Guerrero del Ángel, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. Convocante.

JAMM:JABE/061



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2011

ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V., Y T
FACILITA, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE SERVICIOS
MARINOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **C. Luis Guillermo Guerrero del Ángel**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. **Convocante**, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.3862/2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, constante de 30 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-SE-0044/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.---

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI E.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com